



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0054

SIGCMA

San Andrés Isla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00022-00
Demandante	Cesar Augusto Bryan
Demandado	Procuraduría General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para continuar con la etapa procesal subsiguiente, por lo que en este estado de las cosas, el Despacho ordenará **CORRER** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto, se ordenará que por Secretaría se ponga a disposición de los sujetos procesales el expediente digital para que cuenten con las piezas necesarias, a fin de que puedan presentar sus alegatos de cierre.

Se insta a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales, y asimismo, den cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹, esto es,

¹ **ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0054

SIGCMA

la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo de los demás sujetos procesales.²

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO común a las partes las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ÍNTESE a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales, y asimismo, den cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo de los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Por Secretaría, poner a disposición de los sujetos procesales el expediente digital para que cuenten con las piezas necesarias, a fin de que puedan presentar sus alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

² “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

Firmado Por:

**Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a7b0a9ea798a819ad148e8d266d39561438e5e9d234bd80d820229977984aa**

Documento generado en 08/06/2022 10:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**